



Informe sobre el Real Decreto de Enseñanzas Mínimas de Educación Primaria

El Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre (publicado en el BOE de 8 diciembre 2006) fija las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. En la regulación de estas enseñanzas tiene especial relevancia la definición de las competencias básicas que el

alumnado deberá desarrollar en la Educación Primaria. Estas competencias básicas se incorporan por primera vez a las enseñanzas mínimas y permiten identificar aquellos aprendizajes que se consideran imprescindibles desde un planteamiento integrador.

La finalidad de las enseñanzas mínimas es asegurar una formación común a todos los alumnos dentro del sistema educativo español. Las administraciones educativas han de establecer el currículo del que formarán parte las enseñanzas mínimas que fija este R.D., que requerirán el 65% de los horarios escolares y el 55% en las comunidades autónomas que tengan lengua cooficial.

En estas enseñanzas mínimas se incorporan, por primera vez, las competencias básicas, es decir, el aprendizaje imprescindible que han de alcanzar los alumnos para su realización personal, el ejercicio de la ciudadanía activa y la incorporación a la vida adulta.

EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA (artículo 4)

Los alumnos recibirán 50 horas de esta área en uno de los cursos del tercer ciclo de la etapa.

Entre los objetivos de la misma aparecen el desarrollo de la autoestima, la autonomía personal y las habilidades sociales, así como reconocer la diversidad, rechazar la injusticia y ser contrarios a la violencia.

LECTURA (artículo 7)

Los centros, al organizar su práctica docente, deberán garantizar la incorporación de un tiempo diario de lectura, no inferior a 30 minutos, integrado en el aprendizaje de las distintas áreas curriculares y a lo largo de todos los cursos de la etapa.

ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD (artículo 14)

Se establecerán medidas de refuerzo educativo en cualquier momento del ciclo cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado.

Entre estas medidas de refuerzo estarán el apoyo en el grupo ordinario, los agrupamientos flexibles o las adaptaciones del currículo.

La escolarización de los alumnos que se incorporan tardíamente al sistema educativo se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico. De esta manera se responde a la demanda que habían realizado los docentes sobre el problema de escolarizar a los alumnos inmigrantes directamente por la edad, aspecto que ya ha entrado en vigor este curso.

La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales se flexibilizará, de forma que pueda anticiparse un curso el inicio de la escolarización o reducirse la duración de la etapa.

EVALUACIÓN DE DIAGNÓSTICO (artículo 16)

Todos los alumnos realizarán esta evaluación en 4º de Primaria, cuyos resultados tendrán sólo carácter orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa.



ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN (disposición adicional primera)

La enseñanza de la religión está incluida como materia en esta etapa y es de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos. La evaluación de esta enseñanza se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras materias de esta etapa. Sin embargo, las calificaciones no se computarán en las convocatorias en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

En esta etapa educativa no habrá oferta de alternativa formal, pero los centros arbitrarán las medidas oportunas para que quienes no hayan optado por recibir esta enseñanza reciban la debida atención educativa. En ningún caso dicha atención educativa comportará el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier área de la etapa.

Estas medidas deberán ser incluidas en el respectivo proyecto educativo de los centros para que padres y tutores las conozcan con anterioridad.

Las administraciones educativas garantizarán que, en los procedimientos de matrícula de cada curso, los padres o tutores de los alumnos puedan manifestar su voluntad de que estos reciban enseñanzas de religión.

ENSEÑANZAS IMPARTIDAS EN LENGUAS EXTRANJERAS (Disposición adicional segunda)

Los centros que impartan una parte del currículo en lenguas extranjeras, aplicarán, en todo caso, los criterios generales para la admisión de alumnos, entre los que no se incluirán requisitos lingüísticos. Esto impedirá que las comunidades autónomas puedan realizar una prueba específica para valorar el nivel de competencia lingüística, en lengua inglesa, de

los alumnos solicitantes de plaza escolar en centros públicos incluidos en el Programa de enseñanza bilingüe.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON LENGUA COOFICIAL (Anexo III)

Estas comunidades autónomas disponen para la organización de su lengua cooficial del 10% del horario escolar total que se deriva del anexo III, no pudiendo detraer de un área una cifra superior a 35 horas. De esta forma se clarifica y se asegura el mínimo de horas de Lengua Castellana en las comunidades autónomas con lengua cooficial, porque hasta ahora, el 10% sólo se podía quitar del horario mínimo de Lengua Castellana, pero con este Real Decreto se puede quitar de cualquier otra materia, siempre que no se disminuya de un área una cifra superior a 35 horas.

HORARIO ESCOLAR (Anexo III)

En el Anexo III de este Real Decreto se detalla el horario escolar correspondiente a los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas de esta etapa. Con respecto al

horario actual aparecen las siguientes novedades: Se han incrementado en 45 horas las áreas de Matemáticas y de Lengua Extranjera.

Se han reducido 25 horas de Lengua Castellana y de Conocimiento del Medio.

Se han reducido 35 horas de las áreas de Educación Artística y Educación Física.

Se ha incorporado el área de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos con 50 horas.

Horas totales:

Enseñanzas	Logse	LOE
Conocimiento del Medio	515	490
Lengua Castellana y Literatura	900	875
Matemáticas	515	560
Lengua Extranjera	340	385
Educación Artística	350	315
Educación Física	350	315
Religión	315	315
Educación para la Ciudadanía	---	50

Distribución de las horas por ciclos:

Enseñanzas	1. Ciclo	2º Ciclo	3. Ciclo
Conocimiento del Medio	175	175	140
Lengua Castellana y Literatura	315	280	280
Matemáticas	175	210	175
Lengua Extranjera	105	140	140
Educación Artística	105	105	105
Educación Física	105	105	105
Religión	105	105	105
Educación para la Ciudadanía	---	---	50
TOTAL	1.085	1.120	1.100

Uno de los principios pedagógicos de la Ley Orgánica de Educación (LOE) es el refuerzo de las áreas instrumentales y de las lenguas extranjeras, con el objetivo de mejorar la formación de nuestro alumnado en aquellos aprendizajes en que las evaluaciones internacionales han puesto de relieve algunas carencias.

Por ello llama la atención que el área de Lengua Castellana experimente una reducción en el número total de horas, y principalmente en el Primer ciclo hay una reducción de 35 horas cuando es en este ciclo cuando se aborda el aprendizaje de la lectura y escritura.

El informe de la ponencia del Consejo Escolar del Estado (CEE) ha recogido la propuesta de FETE-UGT que sugiere la posibilidad de reestructurar el horario fijado en el proyecto para las áreas del primer ciclo, para que el área de Lengua no sufra un descenso de horario tan pronunciado.